ROL 11.702-6/2015

CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL SANTIAGO

Santiago, a diecisiete de diciembre del dos mil quince.

VISTOS:

La querella de lo principal de fojas 2 interpuesta por Carlos Eulogio Berner Muñoz, cédula nacional de identidad N° 6.737.308-1, domiciliado en Eloy Rosales N°4865 de la comuna de Quinta Normal, en contra de Bijuan Zhang, (Importadora de artículos eléctricos y bicicletas), representada por Bijuan Zhang, ambos con domicilio en San Diego N° 318 de la comuna de Santiago, por contravenir lo dispuesto en los artículos 3° letras e) y 50 letras a), b) y c) de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud que la denunciada rechaza el cambio, devolución o reparación de una bicicleta eléctrica que no cumple con las características técnicas ofrecidas. En el primer otrosí del mismo libelo señalado y fundado en los mismos hechos, la querellante deduce demanda civil contra Bijuan Zhang, solicitando el pago de la suma de \$ 530.000.- (quinientos treinta mil pesos), por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más intereses, reajustes y costas.

Acta de la audiencia de conciliación, contestación y prueba de fojas 10, celebrado con la asistencia de Carlos Berner Muñoz y el abogado Mariano Casera Ubilla en representación de Importadora de Artículos Eléctricos y Bicicletas, quienes llegaron a una conciliación en lo civil.

Resolución de fojas 11 que dispuso los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

- 1°) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querella interpuesta por don Carlos Eulogio Berner Muñoz en contra de Bijuan Zhang., por infracción a los arts. 3 letras e) y 50 letras a), b) y c) de la Ley N° 19.496, motivada en la deficiencia de los servicios prestados por dicha entidad al denunciante en relación con el cambio, devolución o reparación de una bicicleta eléctrica.
- 2°) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de comparendo de fs. 10, en el que la querellante señala no reconocer los hechos que motivan la querella, la cual se dio por cumplida. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1° del art. 11 de la Ley N° 18.287.
- 3°) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la denunciada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Stgo, NOV 2016 SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

ROL 11.702-6/2015

CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL SANTIAGO

Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de la Sentencias, y en la Ley 15.231, SE RESUELVE:

QUE SE RECHAZA, sin costas, la denuncia de fs. 5 y siguiente interpuesta por don Leonardo Vejar Mourgues en contra de Bañoteca S.A. Registrese, notifiquese y archivese en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, Juez

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, secretaria suplente

12 poulta Abra Carlos Berner
30 Scenner
30 Scenner

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ROL /11.702-6/15

Santiago, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada